



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SX-JDC-373/2024

**PARTE ACTORA:** LIZETT ARROYO  
RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIA:** FRIDA CÁRDENAS  
MORENO

**COLABORÓ:** ROSARIO DE LOS  
ÁNGELES DÍAZ AZAMAR

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**SENTENCIA** que resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Lizett Arroyo Rodríguez, quien comparece por propio derecho en contra del acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/132/2024, en el que determinó reencauzar su medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>2</sup> de MORENA, para que dictara la resolución que en derecho correspondiera.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponderán a este año, salvo aclaración expresa en contrario.

<sup>2</sup> En adelante CNHJ.

## Í N D I C E

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N .....	2
A N T E C E D E N T E S .....	2
I. Contexto .....	2
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal .....	4
C O N S I D E R A N D O .....	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....	6
SEGUNDO. Sobreseimiento por cambio de situación jurídica. ....	6
R E S U E L V E.....	10

## S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina **sobreseer** el presente juicio por haber surgido un cambio de situación jurídica, toda vez que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ya resolvió el expediente CNHJ-SP-631/2024, el cual se originó por la demanda promovida por la actora, misma que fue reencauzada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## A N T E C E D E N T E S

### I. Contexto

De lo narrado por la actora en su demanda, y de las constancias que constan en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Convocatoria.** El siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la convocatoria para el proceso interno de selección para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas



municipales, según sea el caso, para el proceso electoral ordinario 2023-2024<sup>3</sup>.

2. **Periodo de registros.** En términos de la convocatoria, del cuatro al seis de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo en el estado de Oaxaca, el periodo de registros en línea ante la Comisión Nacional de Elecciones<sup>4</sup> de MORENA, para los aspirantes a participar en el proceso interno de selección para los cargos referidos en el párrafo anterior.

3. Además, respecto a la lista de registros aprobados, se estableció que sería publicado el diez de febrero.

4. **Inicio del proceso electoral**<sup>5</sup>. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario en el citado Estado.

5. **Modificación a la convocatoria**<sup>6</sup>. El diez de febrero, la CNE emitió un acuerdo en el que amplió el plazo para la publicación de la lista de registros aprobados para el proceso interno de selección para las candidaturas a cargos de diputaciones locales y ayuntamientos en el estado de Oaxaca, hasta el catorce de marzo.

6. De lo informado por la CNHJ publicó la relación de solicitudes de registro aprobadas para las candidaturas a las presidencias municipales en el estado de Oaxaca, en términos de la base tercera de la convocatoria<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> Consultable en la liga electrónica <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>.

<sup>4</sup> En adelante podrá citarse como CNE.

<sup>5</sup> Consultable en la liga electrónica [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/DECLARATORIA\\_08\\_SEP\\_2023.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/DECLARATORIA_08_SEP_2023.pdf)

<sup>6</sup> Consultable en la liga electrónica <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APPLDF.pdf>

<sup>7</sup> Consultable en la liga electrónica <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024//RAPMOAXSB.pdf>

7. **Demanda local.** El dieciséis de abril, la actora promovió juicio ciudadano en contra de la CNE por la supuesta simulación al proceso de selección interno, respecto de la candidatura a la presidencia municipal de Oaxaca de Juárez para el proceso electoral local en curso, el cual fue radicado con la clave JDC-132/2024.

8. **Acuerdo de reencauzamiento.** El diecisiete de abril, el TEEO acordó improcedente el medio de impugnación por falta de definitividad y ordenó su reencauzamiento a la CNHJ para su resolución.

## **II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal**

9. **Demanda.** Inconforme con la determinación anterior, el veintiuno de abril, la parte actora presentó un escrito de demanda ante el TEEO.

10. **Recepción y turno.** El veintinueve de abril se recibieron las constancias atinentes en la oficialía de partes de esta Sala Regional y en esa misma fecha la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional ordenó formar el expediente **SX-JDC-373/2024** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos legales conducentes.

11. **Radicación, admisión y requerimiento.** El treinta de abril, el magistrado instructor radicó y admitió el escrito de demanda del presente medio de impugnación.

12. Por otra parte, requirió a la CNHJ para que informara en un plazo de veinticuatro horas el cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento de diecisiete de abril, dictado por el TEEO en el expediente JDC/132/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JDC-373/2024

13. **Desahogo de requerimiento.** El dos de mayo, la CNHJ remitió electrónicamente las constancias de resolución del expediente CNHJ-OAX-471/2024, así como la notificación, de su determinación, a la actora.

14. **Oficio TEEO/SG/A/3911/2024.** El seis de mayo se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el oficio referido, por medio del cual, el actuario del TEEO informa el acuerdo de dos de mayo, dictado por el magistrado instructor dentro del expediente local JDC/132/2024, mediante el cual remite a esta Sala la resolución emitida por la CNHJ de Morena.

15. **Cierre de instrucción.** En su oportunidad el magistrado instructor dicto el cierre de instrucción y dejó el presente expediente en estado de resolución.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia

16. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto; por materia, al tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra una determinación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, relacionada con el proceso interno de selección de MORENA para la candidatura a la presidencia municipal en el referido Estado; y por geografía política, porque dicha entidad federativa forma parte de esta circunscripción.

17. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, apartados primero y cuarto, fracción IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 185 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6, apartado primero, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso g), y 83, apartado 1, inciso b); 86 y 87, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO. Sobreseimiento por cambio de situación jurídica.**

18. Del escrito de demanda local se advierte que la actora promovió vía *persaltum* un juicio ciudadano ante el TEEO en contra de la CNE por la supuesta simulación al proceso de selección interno, respecto de la candidatura a la presidencia municipal de Oaxaca de Juárez para el proceso electoral local en curso.

19. Sin embargo, el TEEO determinó reencauzar dicho escrito de demanda a la CNHJ de MORENA a fin de que conociera y resolviera lo correspondiente al tratarse de un acto intrapartidario.

20. Por lo anterior, de la demanda de este juicio de la ciudadanía, se observa que la actora controvierte dicha determinación del TEEO, porque, desde su perspectiva, fue incorrecto que no analizara sus planteamientos hechos valer, ya que, tanto la CNE como la CNHJ de MORENA, han sido omisas en cumplimentar diversas sentencias locales derivado de juicios que ella misma promovió, por lo que, al no tomar en cuenta esta situación, dicha determinación vulnera el principio de exhaustividad.

21. De igual forma, sostiene que el Tribunal Electoral local vulnera su derecho al acceso a una justicia pronta y expedita, puesto que, reencauzó su escrito de demanda a la CNHJ de MORENA sin ser un ente con facultades y atribuciones para resolver la cuestión expuesta, lo que únicamente atrasará injustificadamente la resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

SX-JDC-373/2024

22. Al respecto, esta Sala Regional considera que se debe **sobreseer** el presente juicio ciudadano, por un cambio de situación jurídica, en términos del artículo 11, párrafo 1 de la Ley General del Sistema d Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>8</sup>

23. Lo anterior, porque la pretensión de la actora es que esta Sala Regional revoque el acuerdo controvertido y ordene al TEEO para que, en plenitud de jurisdicción resuelva su medio de impugnación, sin embargo, se advierte que, el uno de mayo, la CNHJ se pronunció sobre los planteamientos hechos valer en su demanda local, lo que actualiza un cambio de situación jurídica.

24. Se sostiene lo anterior porque la CNHJ de MORENA, en cumplimiento al acuerdo de requerimiento de magistrado instructor de treinta de abril, remitió la resolución del expediente CNHJ-OAX-471/2024, el cual se originó por el escrito de demanda de la actora que promovió vía *per saltum* ante el TEEO y que este reencauzó al órgano interpartidista por ser la autoridad competente para resolver sobre la controversia planteada por la actora.

25. En ese contexto, esta Sala Regional advierte que la pretensión de la actora ha sido colmada, en el sentido de que ya hay un pronunciamiento sobre sus agravios encaminados a controvertir el proceso interno de selección de MORENA, específicamente, respecto de la candidatura a la presidencia municipal de Oaxaca de Juárez para el proceso electoral local en curso.

26. Por tanto, a criterio de esta Sala Regional, ya no tiene objeto alguno continuar con el estudio de fondo de las pretensiones sobre las que versa

---

<sup>8</sup> En adelante Ley de Medios.

el litigio, pues es evidente que el acto reclamado ha quedado superado por la determinación emitida por la CNHJ.

27. Máxime que, el seis de mayo, el Tribunal responsable remitió el oficio TEEO/SG/A/3911/2024, a través del cual, informa el acuerdo de dos de mayo en el que tuvo por recibido el oficio CNHJ-SP-629/2024 de la CNHJ de MORENA, además de que ordenó dar vista a la actora para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación manifestara lo que a sus intereses conviniera.

28. En consecuencia, al haberse actualizado un cambio de situación jurídica y toda vez que el treinta de abril del presente año se admitió a trámite la demanda, lo procedente es sobreseer el presente juicio ciudadano.

29. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que la documentación que se reciba en este órgano jurisdiccional de manera posterior, relacionada con el juicio que ahora se resuelve, se agregue al expediente sin mayor trámite.

30. Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **sobresee** en el presente juicio al haber un cambio de situación jurídica.

**NOTIFÍQUESE** por **correo electrónico** a la parte actora; de manera **electrónica o por oficio** a la autoridad responsable, con copia certificada de la presente sentencia; por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de MORENA, por conducto de la Sala Regional Especializada, en auxilio de labores de





esta esta Sala Regional, a quien se le deberá de notificar de **manera electrónica**; y, por **estrados** a las demás personas interesadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, apartados 1, 3, 5 y 84, apartado 2, de la Ley General de Medios, en relación con los artículos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila, y Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada, en virtud de la ausencia del magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ante José Eduardo Bonilla Gómez, titular del secretariado técnico en funciones de secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.